

**REGLAMENTO DE DOCENTES**  
**UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO S.A.C.**

## INDICE

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DEL PERSONAL DOCENTE**

**CAPÍTULO III  
DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**CAPÍTULO IV  
DE LA INCORPORACION DE DOCENTES ORDINARIOS**

**CAPÍTULO V  
DE LA RATIFICACION Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

**CAPÍTULO VI  
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

**CAPÍTULO VII  
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE**

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DEBERES DEL DOCENTE**

**CAPÍTULO X  
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

**CAPÍTULO XI  
FALTAS Y SANCIONES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.-** El presente reglamento norma las relaciones entre la Universidad Peruana Austral del Cusco S.A.C. (en adelante la "Universidad") y los docentes de la misma, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL DOCENTE**

**Art. 2°.-** Los docentes son miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad y tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y según lo establecido por el Estatuto.

**Art. 3°.** El personal docente de la Universidad se rige por la Ley Universitaria y por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

**Art. 4°.** Son inherentes a la docencia universitaria: la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

## **CAPITULO III DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**Art. 5°.** El ingreso a la docencia en la Universidad se realiza por invitación, previa evaluación del candidato siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento con el fin de verificar las competencias y requisitos para el ejercicio de las actividades académicas.

**Art. 6°.** Para ser docente ordinario o contratado en la Universidad es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Doctor y el título profesional, conferidos por las universidades del país o reconocidos según Ley.

**Art. 7°.** La Universidad cuenta con las siguientes clases de docentes:

- a. Ordinarios
- b. Contratados
- c. Extraordinarios

### **Art. 8°. De los docentes ordinarios**

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el presente Reglamento. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

### **Art. 9°. De los docentes contratados**

La contratación de docentes se efectúa a propuesta de las Facultades, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

Para ser contratado como docente de la universidad se requiere título profesional y grado de maestro o doctor.

La contratación de docentes será autorizada por la Junta General de Accionistas, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.

**Art. 10°. De los docentes extraordinarios**

Son Docentes Extraordinarios los docentes fuera de categoría, de alto nivel académico y profesional, a los que se otorga esa condición por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

Son docentes extraordinarios:

- a. Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- b. Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- c. Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.
- d. Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.
- e. Profesor Investigador: Es el docente dedicado a la investigación, reconocido y registrado como investigador por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Art. 11°.** Los jefes de práctica desarrollan una actividad preliminar a la carrera docente a través de un contrato. Para ser jefe de práctica se requiere contar con título profesional.

**Art. 12°.** Los jefes de práctica apoyan al docente del curso en algunos temas prácticos especificados en el silabo.

**Art. 13°.** El ayudante de Cátedra apoya al docente del curso en investigaciones, dirigiendo lecturas, debates, talleres, prácticas bajo la supervisión del docente. No tiene participación alguna en la evaluación formal del estudiante. El ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

#### **CAPITULO IV DE LA INCORPORACION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

**Art. 14°** La realización del proceso de incorporación de docentes ordinarios a la Universidad y el número de plazas, es autorizado por la Junta General de Accionistas y será conducido por una Comisión Calificadora integrada por tres docentes designados también por el Junta General de Accionistas.

**Art. 15°** La Comisión Calificadora será presidida por uno de sus miembros y los otros actuarán como Secretario y Vocal respectivamente.

**Art. 16°** Son atribuciones de la Comisión Calificadora:

- a. Aprobar el cronograma del proceso.

- b. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los participantes a través de la verificación de sus hojas de vida y la entrevista personal.
- c. Declarar aptos a los participantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d. Presentar a la Junta General de Accionistas el informe final del proceso, acompañando la documentación respectiva.

**Art. 17°** Los resultados finales emitidos por la Comisión Calificadora son inimpugnables e irrevisables.

## **DEL PROCESO**

**Art. 18°** La Comisión dará inicio al proceso cursando una invitación a los docentes y/o profesionales que a su criterio, reúnen las condiciones para ser incorporados como docentes ordinarios de la Universidad.

La invitación detallará la plaza a ser cubierta y llevará adjunto el presente reglamento.

Asimismo, La Comisión podrá dar inicio al proceso realizando una convocatoria pública mediante publicaciones en un diario y/o en lugares visibles de la universidad u otro medio o lugar que considere conveniente.

**Art. 19°** El invitado contará con un plazo de cinco días hábiles para inscribirse en el proceso y presentar su Curriculum Vitae y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Además de la documentación aludida, el invitado presentará necesariamente, copia de su DNI y las declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:

- i. Gozar de buena salud física y mental
- ii. No tener antecedentes judiciales ni penales
- iii. No haber sido destituido por sanción administrativa

**Art. 20°** El CV del Invitado y la documentación sustentatoria deberá estar referida a los siguientes rubros:

- a. Grados académicos y título profesional universitario.
- b. Actualizaciones y capacitaciones (pasantías, cursos, segunda especialidad, diplomados)
- c. Experiencia docente
- d. Experiencia profesional no docente.
- e. Producción intelectual, artística e investigaciones, trabajos de investigación (publicaciones, investigaciones científicas, artículos, ensayos, reportes, separatas, ponencias, exposiciones, etc.)
- f. Cargos directivos o apoyo administrativo en universidades.
- g. Elaboración de materiales de enseñanza.
- h. Conocimiento de idiomas.
- i. Actividades de proyección social.
- j. Participación en congresos y certámenes a nivel universitario.
- k. Afiliaciones a instituciones académicas y científicas.
- l. Distinciones y honores.

**Art. 21°** La Comisión Calificadora evaluará la documentación presentada por los participantes y de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los docentes ordinarios, los citará para una entrevista personal.

**Art. 22°** La entrevista personal permite a la Comisión Calificadora evaluar en el postulante su aptitud para ocupar la plaza materia de invitación.

## **DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 23°** Luego de realizada la entrevista personal, la Comisión elaborará su informe mediante el cual dará a conocer los resultados del proceso y la relación de los participantes que recomienda ordinarizar.

**Art. 24°** El informe será presentado ante la Junta General de Accionistas, que adoptará, en caso lo estime conveniente, el acuerdo de incorporación como docentes ordinarios de quienes fueron declarados aptos por la Comisión Calificadora.

**Art. 25°** Adoptado el acuerdo de incorporación o contratación como docente, el Rector emitirá la resolución correspondiente y coordinará con quien corresponda, la formalización de los contratos de trabajo respectivos.

## **CAPITULO V DE LA RATIFICACION Y LA PROMOCION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

**Art. 26°** El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de 1 año. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados. Según los resultados de la evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por la Junta General de Accionistas.

**Art. 27°** Los docentes ratificados pueden ser promovidos en sus niveles y en su dedicación a la Universidad, tomando como base sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación que se evalúan periódicamente, de acuerdo a lo regulado en las normas de evaluación docente.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN DE DEDICACION**

**Art. 28°** De acuerdo al régimen de dedicación, el docente en Universidad puede ser:

- a. **A dedicación exclusiva:** El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b. **A tiempo completo:** La permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c. **A tiempo parcial:** La permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

**Art. 29°** Los docentes a tiempo completo deberán realizar las siguientes actividades académicas:

- a) El trabajo lectivo que comprende el dictado de clases.
- b) La tutoría y atención a las consultas académicas de los estudiantes.
- c) La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.
- d) La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la Universidad.
- e) La capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la Universidad.
- f) Las labores de gestión que le sean encomendadas

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACION DOCENTE**

**Art. 30°** La evaluación de los docentes es objetiva y permanente; integral y continua, y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia: enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación y extensión. Considera además:

- a. Asistencia y puntualidad.
- b. Cumplimiento a las normas administrativas.
- c. Resultados de la Encuesta Docente aplicada a sus estudiantes.

- d. Resultados del acompañamiento en aula.
- e. Resultados de las reuniones de coordinación.
- f. Publicaciones en diarios, revistas nacionales o en revistas indexadas.

**Art. 31°** Los docentes son evaluados por los estudiantes semestralmente, a través de la encuesta docente que mide la labor efectuada por el docente en el aula, tomando en consideración las siguientes áreas:

- a. Dominio del tema.
- b. Metodología del curso.
- c. Capacidad del docente.
- d. Relación con el estudiante.
- e. Organización del curso.

**Art. 32°** Los Decanos de Facultad son los responsables de la evaluación integral del docente. Los decanos tienen la obligación de consolidar los resultados de la evaluación realizada a los docentes y deben presentar al Consejo Universitario, un informe semestral con los resultados de la evaluación realizada.

## **CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE**

**Art. 33°** Son derechos de los docentes:

- a. Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b. Gozar de los derechos establecidos en el Estatuto de “La Universidad” y sus Reglamentos.
- c. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d. Recibir un trato honorable y digno.
- e. Participar en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.
- f. Participar en las actividades generales de la Universidad, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- g. Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.

## **CAPITULO IX DE LOS DEBERES DEL DOCENTE**

**Art. 34°.** Son deberes de los docentes:

- a. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b. Cumplir el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
- c. Realizar responsablemente las actividades a su cargo.
- d. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Observar conducta honorable y digna.
- f. Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.
- g. Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.
- h. Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus estudiantes.

- i. Defender y cumplir los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.
- j. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- k. Realizar la Actualización del Silabus, orientada al logro de la calidad académica y mejora continua.
- l. Fomentar la Investigación en las aulas de clase; desarrollando Proyectos de Investigación con los estudiantes.

## **CAPITULO X DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACION DOCENTE**

**Art. 35°.** La Universidad elabora anualmente el Programa de Perfeccionamiento y Capacitación Docente.

**Art. 36°.** El Perfeccionamiento Docente se refiere a los estudios que posibiliten la actualización de conocimientos de los docentes en el área de su especialidad. Dentro de las modalidades de Perfeccionamiento tenemos:

- a. Estudios de postgrado en el país o en el extranjero conducentes a la obtención del grado de Maestro o Doctor.
- b. Estudios de especialización conducentes a la obtención de una Certificación
- c. Prácticas profesionales o pasantía de perfeccionamiento.
- d. Cursos de capacitación implementados por la Universidad.

## **CAPITULO XI FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 37°.** En salvaguarda del orden, la armonía y la disciplina que debe existir en la Universidad, los docentes deben cumplir con todas las normas que rigen en la misma. La infracción de estas disposiciones es sancionada de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento y las normas legales aplicables.

La realización de las acciones que se consideran faltas, afectarán negativamente al docente en la evaluación de cada semestre académico:

**Art. 38°.** Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a. Amonestación,
- b. Suspensión,
- c. Separación.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse de manera correlativa o sucesiva. Cada tipo de sanción se adecua a la circunstancia, naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

**Art. 39°.** La sanción de amonestación es aplicada por el Director de Carrera.

**Art. 40°.** Son motivos de aplicación de la sanción de amonestación a los docentes, la comisión, por primera vez, de las siguientes faltas leves:

- a. Tardanza a 2 sesiones de clases.
- b. Falta injustificada a 2 sesiones de clases.
- c. No entregar notas ni firmar actas finales de notas en los plazos determinados.
- d. No asistir a dos reuniones de docentes o de coordinación citados por el Director de Carrera o Coordinador.
- e. No cumplir con las tareas que se le encomienden.
- f. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Retención de libros más allá del plazo otorgado.
- h. Negligencia en el cuidado de los bienes de la universidad que le han sido confiados.



**Art. 41°.** Son motivo de aplicación de la sanción de suspensión del docente, con pérdida de remuneración, la comisión de las siguientes faltas graves:

- a. Atender reclamos o calificaciones, fuera del recinto de la Universidad.
- b. Dictar clases particulares remuneradas por estudiantes que se encuentren matriculados en las asignaturas en las que el docente dicte la clase, sea en el recinto Universitario o fuera de este.
- c. Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- d. Interferir en la marcha formal de las labores académicas
- e. Ofensa verbal de palabra a algún miembro de la comunidad universitaria.

**Art. 42°.** Son motivo de aplicación de la sanción de separación de los docentes de la universidad, la comisión de las siguientes faltas muy graves:

- a. Falta injustificada por más de 03 días consecutivos de labor o quince días semestrales.
- b. Incumplir reiteradamente con las funciones encomendadas.
- e. Cometer abuso de autoridad, acoso o algún tipo de asedio comprobado.
- f. Alteración de notas y actas o cualquier documento relacionado a la Universidad
- g. Realizar activismo político partidario.
- h. Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la universidad
- i. Otorgar a nombre de la universidad documentos oficiales sin tener autorización para ello
- j. Incompatibilidad horaria de sus funciones.
- k. Utilizar la marca de la Universidad, sus símbolos o elementos proporcionados para la labor docente, fuera de la Universidad y/o en beneficios propio.
- l. Aceptar dádivas a cambio de beneficios académicos a los estudiantes de la Universidad.

**Art. 43°.** La sanción de suspensión de un docente es aplicada por el Gerente General a propuesta del Decano de Facultad y la sanción de separación es aplicada por el Consejo Universitario.

Luego de aperturado el proceso disciplinario por la Comisión de una falta grave o muy grave, el Decano de Facultad puede dictar las medidas cautelares que resulten necesarias.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta General de Accionistas.

**SEGUNDA.-** Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Aprobado por Resolución N° 06-2016-UPAC-JGA-R de fecha 1 de febrero del 2016